

Ejecutaran Proyecto de Central Hidroeléctrica Carhuaquero en el Norte

DECRETO LEY N° 22716

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es de interés nacional propiciar la realización de proyectos que permitan atender la demanda presente y futura de energía eléctrica cuyo origen sea de naturaleza hidráulica, ya que de esa forma se reduce la dependencia de energía térmica, lo que permite a su vez un uso más racional de la disponibilidad nacional de hidrocarburos;

Que, el incremento de la demanda de energía eléctrica en la región Norte del país ha originado un déficit en el suministro que se irá acentuando en el futuro, el que es necesario cubrir;

Que, en dicha región el proyecto denominado Central Hidroeléctrica Carhuaquero es el único con posibilidades de ser implementado en el corto plazo;

Que, es conveniente obtener una financiación integral para la ejecución de los Estudios de Ingeniería, las Obras Civiles y de Infraestructura, el Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y la supervisión de Obras del Proyecto Central Hidroeléctrica Carhuaquero.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Declárase de necesidad y utilidad pública con alta prioridad la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica Carhuaquero que permitirá atender las necesidades de energía eléctrica de la Región Norte del País.

Artículo 2°— Autorízase a la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— a llevar a cabo el Proyecto Central Hidroeléctrica Carhuaquero concertando para el efecto el financiamiento integral externo hasta por un monto de Ciento Treinticinco Millones de Dólares Americanos (US\$ 135'000.000.00) para cubrir el costo básico de los Contratos de Ejecución de Estudios de Ingeniería, las Obras Civiles y de Infraestructura, el Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y la Supervisión de Obras, requeridos para la ejecución del Proyecto a que se refiere el artículo anterior; más las sumas que resulten por aplicación de las Fórmulas de Reajuste a ser consideradas en los Contratos de Ejecución de los Estudios, las Obras Civiles, y de Infraestructura, el Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y Supervisión de Obras que serán aprobados por Decreto Supremo y del Costo de las Primas de Seguros de Crédito correspondientes. El Estado garantizará la financiación a que se refiere el presente Decreto Ley.

Artículo 3°— Los créditos del Suministrador comprendidos en el endeudamiento autorizado por el artículo precedente tendrán un plazo no menor de 12 años y 6 meses que incluye un período de gracia no menor al período de construcción más 6 meses, a una tasa de interés fija al rebatir no mayor del 8% anual para dólares americanos más comisiones de compromiso de no más de 0.5% sobre saldo no desembolsados y de gerencia de 0.5% por una sola vez sobre el monto del crédito y el costo del Seguro de Crédito que corresponda. Los créditos financieros tendrán un plazo no menor de 10 años y 6 meses que incluye 4 años de

gracia, devengando intereses a la tasa máxima de 1.1/4% sobre LIBOR para depósitos a 6 meses, más comisiones de compromiso de 0 o más de 0.5% sobre saldos no desembolsados y de gerencia de 3/4% por una sola vez sobre el monto del crédito. Dichos créditos serán concertados luego que la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— mediante Concurso Internacional de Ofertas con financiamiento haya adoptado por la alternativa más conveniente para la ejecución y supervisión del Proyecto.

Artículo 4°— Son de aplicación para la ejecución de los Estudios, Obras y Supervisión de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, los Artículos 4° al 10° del Decreto Ley 22312. El porcentaje de participación de las Empresas Constructoras Nacionales en la ejecución de las obras civiles será fijado en el contrato de construcción correspondiente.

Artículo 5°— Déjese en suspenso para la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica Carhuaquero las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General F.A.P., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGARRA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Diciembre de 1979.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

Doctor JAVIER SILVA RUETE.

General de Brigada EP RENE BALAREZO VALLEBUONA